

ACTA RESOLUTIVA

No. 045-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones, programadas con anterioridad; mientras que, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, se encuentra haciendo uso de sus vacaciones que por ley le corresponden.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 1 de octubre del 2014;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1333-M, de 6 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD ECUATORIANA, CONDUCE, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1376-M, de 13 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones

Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al MOVIMIENTO PODEMOS, con ámbito de acción nacional;

- 4° **Conocimiento** del informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo para una Iniciativa Popular Normativa, respecto del “Proyecto de Reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011 y reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito”;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 296-CGA-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del cobro de los valores que por concepto de multas, reposición de servicios y especies valoradas viene cobrando el Consejo Nacional Electoral;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 298-CGAJ-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del registro del Movimiento Ciudadano Superación y Crecimiento, SUCRE, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí;
- 7° **Conocimiento** de las Sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las Causas No. 236-2014-TCE y No. 237-2014-TCE, respecto de los Recursos Contenciosos Electorales interpuestos por la señora Fanny Elizabeth Campos Encalada, Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, y el señor Juan Carlos Ríos Espinoza, Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, en contra de las Resoluciones **PLE-CNE-1-16-9-2014** y **PLE-CNE-2-16-9-2014**, de 16 de septiembre del 2014;
- 8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0408-M, de 7 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de solicitud de entrega de padrones electorales; y,
- 9° **Conocimiento y Resolución** respecto del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección del Representante Estudiantil ante el Consejo de Educación Superior 2014-2016.

1.- PLE-CNE-1-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política

que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con informe No. 050-DNOP-CNE-2014, de 2 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en Relación al Régimen Orgánico debe reemplazar: "Estatuto" por "Régimen Orgánico"; afiliados por adherentes, afiliaciones por adhesiones; en el Art. 3 debe limitar el requisito de edad para su adhesión al movimiento, el cual debe ser a partir de los 16 años de edad en concordancia con lo establecido en el Art. 334 y Art. 11, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, debe corregir: en el "Título Sexto, Estructura Orgánica, CAPITULO PRIMERO, ORGANIZACIÓN - ÓRGANOS DEL PARTIDO", por: "... ÓRGANOS DEL MOVIMIENTO"; a efectos de que este cuerpo normativo guarde concordancia a lo establecido

en el Art. 323 y 334; de la Ley ibídem y Art. 12 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugiere, se notifique las observaciones constantes en el numeral 4.2 del informe, además de que el peticionario indique el número de cédula y correo electrónico del representante y dirección web de la organización política "MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE", con ámbito de acción nacional para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 050-DNOP-CNE-2014, de 2 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1333-M, de 6 de octubre del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. 050-DNOP-CNE-2014, de 2 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Alberto Arias Ramírez, Director Nacional del MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE", con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Alberto Arias Ramírez, Director Nacional del MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE", para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la

sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con informe No. 078-DNOP-CNE-2014, de 1 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que, respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico guarda concordancia a lo establecido en el Art 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 12 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugiere la entrega de la clave al MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 078-DNOP-CNE-2014, de 1 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1376-M, de 13 de octubre del 2014.

Artículo 2.- Disponer la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO "PODEMOS"**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor César Patricio Rodríguez, representante del Movimiento "Podemos", en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 3 y 103, en concordancia con el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una Iniciativa Popular Normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa, para lo que se deberá

contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;

Que, los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, disponen que la Iniciativa Popular Normativa, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad frente al tratamiento de las propuestas de Iniciativa Popular Normativa;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano con competencia dará inicio al tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa en el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala que las firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además, se establece que una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral para la verificación de la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requeridos;

Que, de igual forma, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular,

referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Además, para el caso de iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica y los textos de la propuesta de la Iniciativa Popular Normativa se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento ibidem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;
- Que,** con oficio sin número de 19 de septiembre del 2014, el señor William Aguaguiña González, solicita al Consejo Nacional Electoral, *“se nos facilite el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo a la iniciativa popular normativa de la reforma a la ordenanza 257 y 047”*;
- Que,** mediante certificación de 22 de septiembre de 2014, el Director Nacional de Registro Electoral, señala: *“Luego de revisar la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se puede establecer que el/la señor(a) **AGUAGUIÑA GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE** con cédula de ciudadanía No. **1713168761**, **NO** consta en la Base de Datos con suspensión de Derechos Políticos y de Participación”*;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0407-M de 6 de octubre de 2014, el ingeniero Miguel Ángel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral, certifica que el señor **AGUAGUIÑA GONZALEZ WILLIAM ENRIQUE**, tiene domicilio electoral en la provincia de Pichincha;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, constando entre ellos la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de

normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para la efectiva aplicación;

- Que,** la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que la Iniciativa Popular Normativa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, la que debe contar con el número de firmas requeridas no inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción;
- Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el contenido de los artículos 3, inciso tercero y 19, establecen que quienes decidan plantear una Iniciativa Popular Normativa deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas pertinentes cuya interpretación favorezca a su efectiva vigencia, antecedente por el que, debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso; y, en el presente caso, este Organismo ha dado cumplimiento con la revisión de los requisitos dispuestos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** en aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto **“REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, señor William Aguaguña González, se encuentra en goce de los derechos de participación y constan inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa, sobre la base de la información proporcionada mediante memorandos s/n de 22 de septiembre de 2014, y CNE-DNRE-2014-0407-M de 6 de octubre de 2014, del Director Nacional de Registro Electoral;

Que, con informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de los formatos de formularios a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **“REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, que para el efecto serán diseñados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo que se sugiere se notifique al señor William Aguaguña González, la cifra exacta de los electores que constituye el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la Iniciativa Popular Normativa de la jurisdicción donde se propone la Iniciativa Popular Normativa; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 294-CGAJ-CNE-2014, de 7 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a diseñar los formatos de formularios para recolección de firmas de respaldo que será entregado al abogado William Enrique Aguaguña González, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de **“REFORMAS A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047, SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247, SANCIONANDO EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinen el porcentaje exacto de electores que constituye el 0,25% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Distrito Metropolitano de Quito, para una Iniciativa Popular Normativa.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General (E), que una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 y 3 de la presente resolución, se entregue la documentación respectiva al proponente de la Iniciativa Popular Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Procesos Electorales, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, al abogado William Enrique Aguaguña González, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;

Que, el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las

elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incursoas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

Que, el artículo 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, será multada con diez remuneraciones mensuales básicas unificadas la servidora o servidor público que estando obligado en razón de sus funciones, no exija a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa. La misma sanción tendrán las autoridades militares y policiales en servicio activo, que induzcan a cualquier tipo de posicionamiento del voto o promuevan aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato. Esta sanción será aplicable sin perjuicios de las propias de su régimen disciplinario;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que, *los PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LAS NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO, EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS PRINCIPIOS Y NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS Y LAS NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA PARA SU APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODAS LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, FONDOS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO,* fueron Reformados mediante Acuerdo Ministerial 055, publicado en el Registro Oficial 670 de 27 de marzo de 2012., numeral 2.8 y siguientes;

Que, el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-3-8-7-2011**, derogado mediante disposición derogatoria constante en la Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, de 15 de enero del 2013;

Que, el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, de 15 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reformó el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES cuyo Art. 4 dice: "Sustituir el Art. 12 por el siguiente: "*Reposición de servicios y especies valoradas.- Los*

valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas, para las personas sancionadas por incumplir con su obligación de sufragar o ser miembro de JRV o por solicitud de duplicados será de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00). Para la ciudadana o ciudadano que se encuentren inmersos en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento, los certificados de exención u exoneración no tendrán ningún costo”;

Que, con memorando Nro. CNE-CJPPB-2014-0401-M, de 17 de septiembre del 2014, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, presenta un proyecto de resolución que deroga los montos y valores de la reposición de servicios que corresponde a especies valoradas y formularios de no sufragantes, no integrar JRV, duplicados, exonerados, error de nombre en el registro electoral, no empadronados, certificaciones y solicitudes;

Que, con informe No. 296-CGA-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, presente informe Técnico correspondiente, observando lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas, Código de la Democracia, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería reformado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 055 del Ministerio de Finanzas y más normas legales y reglamentarias conexas; se derogue el artículo 12 del Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio y la no integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, se derogue el Reglamento de Gestión para la Administración y Control de los Ingresos por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas de las Elecciones Generales 2009, 2011 y demás normas reglamentarias que contemplen el cobro de valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 296-CGA-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Derogar el artículo 12 del **REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS**

ELECTORALES, que dice: *“Reposición de servicios y especies valoradas.- Los valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas, para las personas sancionadas por incumplir con su obligación de sufragar o ser miembro de JRV o por solicitud de duplicados será de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00). Para la ciudadana o ciudadano que se encuentren inmersos en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento, los certificados de exención u exoneración no tendrán ningún costo”.* (Reformado mediante resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 882, de miércoles 30 de enero del 2013).

Artículo 3.- Derogar el Reglamento de Gestión para la Administración y Control de los Ingresos por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas de las Elecciones Generales 2009, 2011; y, demás normas reglamentarias que contemplen el cobro de valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, presente al Pleno del Organismo un informe técnico, observando lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas, Código de la Democracia, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería reformado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 055 del Ministerio de Finanzas y más normas legales y reglamentarias conexas.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

El señor Secretario General (E), solicitará la publicación de la presente resolución en el registro oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan

Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;

Que, el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

- Que,** el artículo 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, será multada con diez remuneraciones mensuales básicas unificadas la servidora o servidor público que estando obligado en razón de sus funciones, no exija a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa. La misma sanción tendrán las autoridades militares y policiales en servicio activo, que induzcan a cualquier tipo de posicionamiento del voto o promuevan aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato. Esta sanción será aplicable sin perjuicios de las propias de su régimen disciplinario;
- Que,** el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011; reformado mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, de 15 de enero del 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-15-10-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 296-CGA-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, consecuentemente, derogó el artículo 12 del **REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES**, que dice: *“Reposición de servicios y especies valoradas.- Los valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas, para las personas sancionadas por incumplir con su obligación de sufragar o ser miembro de JRV o por solicitud de duplicados será de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00). Para la ciudadana o ciudadano que se encuentren inmersos en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento, los certificados de exención u exoneración no tendrán ningún costo”*. (Reformado mediante resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 882, de miércoles 30 de enero del 2013); y, el Reglamento de Gestión para la Administración y Control de los Ingresos por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas de las Elecciones Generales 2009, 2011; y, demás normas reglamentarias que contemplen el cobro de valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas; y, dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera, presente un informe técnico, observando lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas, Código de la Democracia, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería reformado de

acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 055 del Ministerio de Finanzas y más normas legales y reglamentarias conexas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y al Director Nacional de Informática, para que en el plazo de quince días, presenten al Pleno del Organismo, una propuesta para que las ciudadanas y ciudadanos puedan obtener el certificado de votación y/o exoneración vía electrónica.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y al Director Nacional de Informática, para que de manera urgente, presenten al Pleno del Organismo, una propuesta con el objeto de disponer a los Directores/as de las Delegaciones Provinciales Electorales, organicen brigadas para trasladarse a diferentes cantones y parroquias de su jurisdicción, para prestar el servicio a la ciudadanía para la obtención de certificados de votación y/o exoneración del proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica, al Director Nacional de Informática, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo

para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-43-22-8-2013**, negó la inscripción del **“MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO, SUCRE”**, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido el requisito del 1.5% de adherentes y en el régimen orgánico no consta las reglas para la elección de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular y el responsable económico y sus funciones, exigidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada con fecha 27 de agosto de 2013;
- Que,** mediante sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 357-2013-TCE, de fecha 12 de septiembre de 2013, resuelve: *“1. Aceptar parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Kevin Lupiciano Barreto Coello, y su defensor Ab. Luis Arnulfo Cevallos Delgado, en los términos establecidos en el literal f) del acápite Argumentación Jurídica de esta sentencia. 2. Ratificar la Resolución PLE-CNE-43-22-8-2013, de fecha de 22 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral respecto al Régimen Orgánico del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política de subsanar los requisitos incumplidos conforme al Art. 328 del Código de la Democracia. 3. Disponer que el Consejo Nacional Electoral contabilice como válidos los 715 registros en blanco, no contrastables, a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE”*;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 28 de septiembre de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-1-26-9-2013**, resuelve: *Artículo 1.- Acoger la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 357-2013-TCE... Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, incluyan los 715 registros en blanco (no contrastables), dentro del registro de adherentes válidos de la organización política Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE, ámbito de acción en el cantón Sucre, provincia de Manabí; por lo tanto, la organización política tiene un total de 1.017 registros válidos;*
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNE-2013-1322-M, de 8 de octubre de 2013, suscrito por Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática, informa a la Ing. Margarita Sarmiento, Directora Nacional de

Organizaciones Políticas, que ha procedido con lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, incorporando el ítem solicitado;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 19 de febrero de 2014, mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2014**, resuelve: *“Artículo 2.- Que en vista de que la organización política Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE, con ámbito de acción en el cantón Sucre, provincia de Manabí, no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, no procede la inscripción del referido movimiento político...”*;
- Que,** mediante oficio s/n de 26 de agosto de 2014, el señor Kevin Barreto, Director del Movimiento Político Superación y Crecimiento, SUCRE, adjunta el Régimen Orgánico corregido;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emiten el informe técnico No. 079-DNOP- CNE-2014, de fecha 3 de octubre de 2014, referente a la inscripción del “MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **PLE-CNE-43-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013. La organización política, subsana el requisito incumplido dentro del plazo establecido en la ley, puesto que mediante Oficio s/n de 26 de agosto de 2014, el señor Kevin Barreto, Director del Movimiento Sucre, presenta documentación para ser analizada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, en el informe No. 079-DNOP-CNE-2014, de 3 de octubre de 2014, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señalan: "... 4.1.1. Régimen Orgánico.- El Régimen Orgánico GUARDA conformidad con lo establecido en los Arts. 333, 344 Y 348 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia. ... 4.2. En virtud de que el Movimiento Ciudadano Superación y Crecimiento, SUCRE, con ámbito de acción en el cantón Sucre, provincia Manabí, subsana la presentación de los requisito del régimen orgánico acorde a la normativa electoral dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-43-22-8-2013, de 22 agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, **CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS**, invocados y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, y sugiere al Pleno del Organismo la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE**, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí...";

Que, con informe No. 298-CGAJ-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Organismo, la inscripción del **"MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE"**, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí; asignándole el número 102 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí; sugiriendo al mismo tiempo, se conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 298-CGAJ-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 079-

DNOP-CNE-2014, de 3 de octubre de 2014, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la inscripción del **“MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”**, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí; asignándole el número 102 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Hacer conocer al representante legal del **“MOVIMIENTO CIUDADANO SUPERACIÓN Y CRECIMIENTO SUCRE”**, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí, que tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Kevin Barreto, Director del Movimiento Ciudadano Superación y Crecimiento, SUCRE, con ámbito de acción en el cantón Sucre, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como

su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes*”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres*”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública*”;

- Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro, y no fueran incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron en forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral...*”;
- Que,** el Registro Electoral Nacional, es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, elaborado por el Consejo Nacional Electoral, con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio, este registro contiene cerca de 30 campos que contienen datos de información personal de las y los ciudadanos, tales como nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, fotografías, entre otras. Los padrones electorales, constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres;
- Que,** el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, aprobado con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, en el literal c) dice: “ Adicionalmente se entregará esta información a las entidades e instituciones que los requieran, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral...”;
- Que,** con oficio No. 427, de 30 de septiembre del 2014, la doctora Narcisca Gordillo, Edil del Concejo Cantonal de Cuenca, solicita el padrón electoral de las zonas electorales San José del Recreo, Abdón Calderón, Luz y Guía Zhagal, Flor y Selva, Aguas Calientes, Tamarindo, Estero Piedras y Jesús del Gran Poder, con el objeto de realizar un estudio sobre el conflicto limítrofe existente entre la provincia del Guayas y la provincia de Azuay, dentro del que se encuentran involucradas las 23 comunidades de la zona baja de Molleturo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0408-M, de 7 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder a la entrega de los padrones electorales de las zonas electorales pertenecientes a la parroquia Molleturo, conforme

a la petición realizada por la doctora Narcisa Gordillo, Edil del Concejo Cantonal de Cuenca; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, entreguen a la doctora Narcisa Gordillo, Edil del Concejo Cantonal de Cuenca, los padrones electorales de las zonas electorales San José del Recreo, Abdón Calderón, Zhagal, Flor y Selva, Aguas Calientes, Tamarindo, Estero Piedras y Jesús del Gran Poder, pertenecientes a la parroquia Molleturo, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la doctora Narcisa Gordillo, Edil del Concejo Cantonal de Cuenca, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República establece la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral, de reglamentar asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010 en su artículo 168 dispone que los seis académicos, que integran el Consejo de Educación Superior; y, el artículo 175 de la mencionada Ley establece que tres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior serán seleccionados/as a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** la Disposición Primera del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Publicada esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de sesenta días, convocará a concurso público de méritos y oposición para la designación de las o los miembros académicos y estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. De no cumplirse este plazo, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará el respectivo concurso;”*
- Que,** en el Registro Oficial 350 de 28 de diciembre del 2010, se publicó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACION SUPERIOR (CES) Y DE EVALUACION, ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR (CEAACES), con el que se designó a los miembros actuales de los organismos señalados, incluido al representante estudiantil;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar al señor Elías Enrique Gilces Bravo, como representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES);
- Que,** mediante Oficio Nro. CES-CES-2014-0071-CO, dirigido al Doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se comunica que el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispuso la emisión de la *“correspondiente acción de personal con el objeto de notificar al Md. Elías Gilces Bravo, la culminación de su periodo de funciones como Representante de las y los estudiantes ante el CES”, fundamentando lo resuelto, entre otros aspectos de hecho y de derecho, en el criterio emitido por la Procuraduría General del Estado, contenido en el Oficio 13242, de 16 de mayo de 2013, cuyo texto señala: “...para integrar y mantener la calidad de representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, se requiere tener la condición de estudiante regular de una universidad o escuela politécnica...”;*
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-27-No.281-2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Disposición General Única, dispuso: *“Encargar al Presidente del CES, solicite al Consejo Nacional Electoral que desarrolle el procedimiento para la designación del representante de las y los estudiantes ante el CES”.* En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA SELECCIÓN DEL O LA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) 2014-2016**

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONVOCATORIA

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el concurso público para seleccionar al representante estudiantil que integrará el Consejo de Educación Superior, del 2014 al 2016.

Art. 2.- Convocatoria.- La convocatoria para postularse como representante estudiantil, ante del Pleno del Consejo de Educación Superior, contendrá al menos los requisitos legales y formales que deban cumplir los/as postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones y la fecha y hora límite para la presentación de sus candidaturas.

El plazo de presentación de candidaturas será de diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, la que se publicará en dos diarios de circulación nacional y en el portal web del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gob.ec, sin perjuicio de que se utilicen otros medios.

Art. 3.- Comisión Técnica de Apoyo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformará una comisión técnica de apoyo, de entre las/os funcionarios/as de la Institución, la misma que tendrá las funciones que señale este reglamento. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, determinará a un comisionado/a como coordinador/a de la misma.

Art. 4.- Puntaje.- El puntaje total del concurso será de cincuenta (50) puntos. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de treinta y seis (36) puntos por la valoración de méritos, y catorce (14) puntos por la oposición. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o reglamentos sobre la materia.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 5.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al CES.- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica;
- d) Haber aprobado al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la malla curricular de la carrera por la que se estuviese postulando; y,
- e) No haber reprobado ninguna materia de la carrera por la que estuviese postulando.

Art. 6.- De las prohibiciones: No podrán postularse para ser representante estudiantil del CES:

- a) Quien se encuentra en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- b) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarada o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) Contra quien se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- d) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias; y,
- e) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO III

POSTULACIONES

Art. 7.- Inscripción de las y los postulantes.- Antes de presentar sus postulaciones, las y los aspirantes para conformar el CES deberán llenar los formularios que se encuentran en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec).

Los formularios impresos y suscritos por la o el postulante, conjuntamente con la documentación de respaldo, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales, dentro de los plazos dispuestos en la convocatoria.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

La documentación deberá presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, certificada o notariada, numerada y precedida por un índice.

Art. 8.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación del último proceso electoral;
- b) Certificado sobre la condición de estudiante regular del o la postulante;
- c) Promedio de calificaciones equivalente a mínimo "muy bueno" certificado por la institución en la cual estudia el o la postulante;

- d) Certificado de haber aprobado al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la malla curricular; y,
- e) Certificado de no haber reprobado ninguna materia de la carrera por la que se estuviese postulando.

Las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- Procedimiento para la admisión.- Dentro del plazo de diez (10) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica de Apoyo (CTA) revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral los informes individualizados por cada postulante.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, conocerá los informes remitidos por la CTA, y decidirá sobre la admisión o no de la o el postulante.

Art. 10.- Convalidación de errores de forma.- Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos, no obstante si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el o la postulante, en plazo de dos (2) días a partir de la notificación que realizará la CTA para convalidar la documentación.

Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales. No serán consideradas las convalidaciones entregadas fuera del horario y del lugar designados para el efecto.

Art. 11.- Las y los postulantes podrán impugnar la resolución de admisibilidad, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la resolución. La CTA tendrá el plazo de dos (2) días para presentar el informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- Concluida la fase de admisión el Consejo Nacional Electoral, publicará en su portal web de la Institución y del Consejo de Educación Superior, los nombres de las y los estudiantes admitidos/as para participar en el concurso.

Art. 13.- Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el plazo de dos (2) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos/as.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada y será entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales del CNE. Las impugnaciones deberán contener:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal, y certificado de votación;
- b) Nombres y apellidos del candidato/a contra quien se presenta la impugnación;
- c) Descripción motivada de las razones de la impugnación;
- d) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas o notariadas;
- e) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- f) Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de Secretaría General, en el plazo máximo de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a.

El impugnado/a dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el plazo de dos (2) días.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que en el plazo máximo de dos (2) días, prepare el informe correspondiente para conocimiento y resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO IV

VALORACIÓN DE MÉRITOS

Art. 14.- Los méritos presentados por los y las estudiantes que postulan para conformar el CES se valorarán sobre treinta y seis (36) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión. Dentro del plazo de diez (10) días, la CTA revisará los méritos presentados por las y los postulantes y elaborará los informes respectivos.

Los informes de la CTA serán conocidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quienes emitirán los informes de calificación.

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MERITOS DE LAS/LOS ESTUDIANTES QUE POSTULEN PARA EL CES.

CRITERIO	PUNTAJE	CRITERIO
----------	---------	----------

	FINAL	
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	8	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	4	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
ACTIVIDADES ACADÉMICAS	8	ACTIVIDADES ACADÉMICAS
EXCELENCIA ACADÉMICA	8	EXCELENCIA ACADÉMICA
PARTICIPACIÓN EN EL COGOBIERNO O REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	8	PARTICIPACIÓN EN EL COGOBIERNO O REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	ESPECIFICACIONES	ACUMULACIÓN
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	a) Participación en actividades de inclusión social.	4	2 puntos por cada certificado	8
	b) Participación en actividades de aporte cultural y/o deportiva.	2	1 punto por cada certificado	

	c) Participación en actividades de aporte ecológico.	2	1 punto por cada certificado	
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	Participación en un proyecto de investigación	4	2 puntos por cada certificado	4
EXCELENCIA ACADÉMICA	a) El record académico debe ser igual o superior a 7.5/10 o su equivalente.	5	5 puntos	8
	b) Debe poseer una asistencia regular.	3	3 puntos	
PARTICIPACIÓN EN EL COGOBIERNO O REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	a) Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de las IES.	4	2 puntos por cada función desempeñada	8
	b) Dirigente/a estudiantil de la Federación, Asociación, Facultad, Escuela o su equivalente.	4	2 puntos por cada función desempeñada	

ACTIVIDADES ACADÉMICAS	a) ayudante de cátedra de la carrera.	4	2 puntos por periodo académico en el que se ha desempeñado como ayudante de cátedra	8
	b) Participación en concursos académicos.	4	2 puntos por cada certificado de participación	

Art. 15.- Calificación.- La Resolución con las calificaciones de méritos de cada postulante, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, serán notificadas en el plazo de 24 horas, a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos.

Art. 16.- Impugnación.- En el plazo de dos (2) días contados desde la notificación de la calificación de méritos, se podrá impugnar la resolución. La impugnación deberá ser presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales, no serán consideradas las solicitudes entregadas fuera del horario y el lugar designados para el efecto.

Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la CTA.

CAPITULO VI

OPOSICIÓN

Art. 17.- Calificaciones.- Una vez concluida la calificación de méritos el Consejo Nacional Electoral, hará públicas las calificaciones obtenidas por las y los/as postulantes en esta fase y convocará a rendir las pruebas de oposición, fijando lugar y hora en la que se llevarán a cabo. La puntuación de la oposición será de máximo catorce (14) puntos.

Art. 18.- Oposición para los estudiantes.- Las y los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y Realidad Nacional, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple.

Cada postulante deberá responder un total de cincuenta y seis (56) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de 14 puntos.

Art. 19.- Elaboración de la oposición y calificación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de los convenios de cooperación que mantiene con otras instituciones del Estado, solicitará a las que estime convenientes la

designación de técnicos en las materias mencionadas para la elaboración de los bancos de preguntas correspondientes.

Art. 20.- Calificación de la oposición.- En el plazo de dos (2) días, contados desde el día de la prueba, la comisión nombrada para la oposición revisará los reportes de las calificaciones obtenidas y emitirá los informes respectivos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya calificación será notificada a cada uno de las y los postulantes a través de sus correos electrónicos.

Art. 21.- Recalificación de la oposición.- En el plazo de dos (2) días a partir de la notificación de la resolución de calificación de la oposición, las y los postulantes podrán solicitar su recalificación.

Las solicitudes de recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales. No serán consideradas las solicitudes entregadas fuera del horario y del lugar designados para el efecto.

Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de cinco (5) días previo informe de la CTA.

CAPITULO VII

DESIGNACIÓN DE LAS O LOS REPRESENTANTES

Art. 22.- Una vez concluida la fase de calificación de la oposición, se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de las y los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los/as postulantes.

Art. 23.- Selección del o la estudiante para CES.- El o la estudiante que formará parte del CES será aquel que hubiera obtenido la más alta puntuación en el concurso.

En caso de empates se definirá por sorteo.

Art. 24.- Proclamación de los resultados.- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a la o el representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 25.- Veeduría Ciudadana. En forma individual o colectiva las ciudadanas y ciudadanos podrán participar como veedores/as en el proceso de selección y designación del o la estudiante que integrará el CES, para lo cual cumplirán los requisitos que para dicho efecto se encuentra establecidos en el Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración

del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Art. 26.- El Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y todo aquello que no esté previsto en él.

DISPOSICIONES GENERALES

En caso de dudas en la aplicación del presente reglamento éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- El presente reglamento regula el concurso público de méritos y oposición para la selección del representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES) 2014-2016, cuyo representante durará en sus funciones hasta la culminación del periodo para el que fueron electos los/as miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, designados por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-8-2011**.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACION SUPERIOR (CES) Y DE EVALUACION, ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR (CEAACES).

TERCERA.- Los/as miembros de la Comisión Técnica de Apoyo del CNE no podrán tener ningún parentesco con los/as postulantes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad. En caso de suscitarse este particular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral remplazará al miembro respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

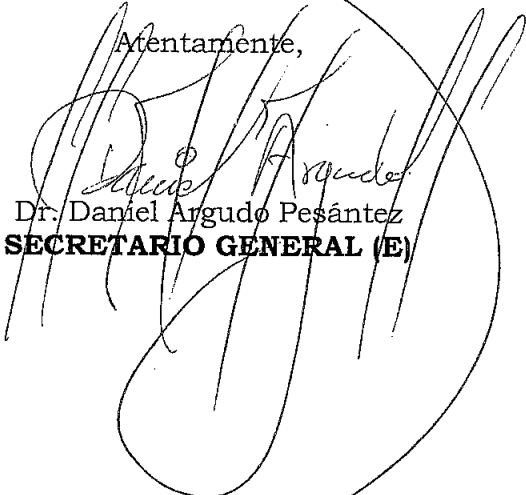
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 1 de octubre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez
SECRETARIO GENERAL (E)

